ACTA DE AMPLIACIÓN 2 A LA SUSPENSIÓN 3.

Contrato	**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 096 DE 2019.**
Contratista	**CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con Nit.: 830041411-0. Y representada legalmente **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, identificado con C.C. 80.417.377.
Interventoría	**CONSORCIO INTERURBANO,** identificado con Nit. 901303583-1, representada legalmente por **JULIO CÉSAR MELO MARQUEZ**, identificado con C.C. 84.084.521 consorcio conformado por GNG INGENIERIA S.A.S identificada, con NIT: 830515117-5 con porcentaje de participación del 60% y JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, identificado con NIT 900866325-1 con porcentaje de participación del 40%
Objeto	REALIZAR LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO DE PEATONALIZACION DE LA CALLE 10, EJECUTANDO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LA CONTINUACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 10 ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5 Y CARRERAS 6 Y 7 EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN BOGOTÁ D.C. de acuerdo con alcance y especificaciones establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones y anexo técnico.
Valor del contrato	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/L ($2.591.261.028)
Fecha de suscripción	Veinticuatro (24) de julio de 2019.
Plazo de ejecución	Ocho (8) meses
Fecha de inicio	Veinticinco (25) de septiembre de 2019.
Fecha de terminación FINAL	Veintidós (22) de septiembre de 2020.
Adición N° 1	N/A
Fecha de suspensión 1	Dieciocho (18) de diciembre de 2019
Término de la suspensión 1	26 días calendario
Fecha de terminación de la	Doce (12) de enero de 2020

suspensión 1	
Fecha de Reinicio	Trece (13) de enero de 2020
Fecha de suspensión 2	Trece (13) de marzo de 2020
Término de la suspensión 2	11 días calendario
Fecha de terminación de la suspensión 2	Veintitrés (23) de marzo de 2020
Fecha de Reinicio	Veinticuatro (24) de marzo de 2020
Fecha de suspensión 3	**Primero (01) de abril de 2020**
Término de la suspensión 3	30 días calendario
Fecha de terminación de la suspensión 3	Treinta (30) de abril de 2020
Fecha Ampliación 1 a la suspensión 3	**Primero (01) de mayo de 2020**
Término de la ampliación 1 a la suspensión 3	13 días calendario
Fecha de terminación de la Ampliación 1 a la suspensión 3	Trece (13) de mayo de 2020
Fecha Ampliación 2 a la suspensión 3	**Catorce (14) de mayo de 2020**
Término de la ampliación 2 a la suspensión 3	10 días calendario
Fecha de terminación de la Ampliación 2 a la suspensión 3	Veintitrés (23) de mayo de 2020
Fecha de Reinicio	**Veinticuatro (24) de mayo de 2020**

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2020, se reunió la firma CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, identificada con Nit.: 830041411-0, y representada legalmente por **JUAN PABLO RICCI RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía 80.417.377, y la Alcaldesa Local de la Candelaria **ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO**, con el fin de suscribir el ACTA DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA TERCERA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 96 DE 2019, conforme a los siguientes considerandos, a saber:

1. Que la firma CON & CON S.A.S., mediante escrito de radicado No. C&C-096-2019-093, solicitó ante la interventoría la "*AMPLIACION PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN*", donde manifestó:

 "*(...) Debido a que no ha sido posible aprobar el protocolo de bioseguridad para su implementación a pesar de ser presentado en tres oportunidades de acuerdo*

con los lineamientos de la legislación Nacional y Distrital y acogiendo las observaciones efectuadas por la Interventoría, recomendamos a la interventoría hacer los trámites pertinentes para prorrogar la suspensión en el término que considere necesario para que se aprueben el protocolo y el plan de movilidad segura, que ya se encuentra radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

Por parte de CON&CON S.A.S. se tiene dispuesto todas las condiciones para reiniciar en el menor tiempo posible las obras propias de este contrato. De igual manera, para este reinicio consideramos se debe aclarar el alcance del contrato con el objeto de ajustar la documentación a lo determinado por la Entidad, esto según los oficios e informes que hemos remitido en este sentido. (...)".

2. Que la interventoría con oficio de radicado No. JIP_FDLC_097_2019_127, del 13 de mayo de 2020, con asunto: "Aval solicitud ampliación de la suspensión del contrato de obra 096 de 2019", comunica:

 "*(...) esta interventoría aprueba la solicitud aclarando:*

 1. *Que en el comunicado C&C-096-2019-093 el contratista no solicita el tiempo para la ampliación de la suspensión, por lo que esta interventoría sugiere un plazo máximo no mayor a diez (10) días calendario, este tiempo debe ser aprobado por el contratista.*

 2. *Teniendo en cuenta, y a pesar que el contratista menciona en el comunicado C&C096-2019-093 que realizo la radicación ante las entidades distritales correspondientes, se aclara que esta radicación no debió hacerse porque CON&CON S.A.S ya que a la fecha no ha atendido las observaciones realizadas por esta interventoría como se evidencia en documento CIU_FDLC_097_2019_125 de fecha 12 de Mayo de 2020 a los protocolos de Bioseguridad y de Movilidad Segura. Por lo anterior la interventoría se permite dar aval a la solicitud de ampliación de la suspensión y solicitar al fondo de desarrollo local de La Candelaria...".*

 3.

3. Que el profesional de apoyo a la supervisión, mediante memorando No. 20206720004403 fechado el 13 de mayo del presente, manifestó lo siguiente:

 "(...) por lo anterior, en ocasión del contrato de Interventoría de la referencia, documentos indicados en el asunto y lo dispuesto en el Decreto 593 del 24 de

abril del 2020 expedido por el Ministerio del Interior, las Resoluciones 666 y 682 del 24 de abril del 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Decreto Distrital 121 del 26 de abril 2020, la circular 026 del 24 de abril de 2020 de la Secretaría Distrital de Salud y la Resolución 129 del 27 de abril de 2020 de la Secretaría Distrital de Movilidad, a propósito de la emergencia sanitaria por COVID-19; la supervisión técnica de apoyo del FDLC, con el fin de evitar posibles perjuicios y/o desequilibrios económicos a los contratistas; debido a las nuevas condiciones en que se desarrollaran los contratos, garantizando la integridad de todo el personal involucrado, en cumplimiento de lo anunciado por el Distrito y el Gobierno nacional; con el motivo de poder definir todos los aspectos en cuanto a su implementación y ejecución, para lograr suscribir las actas de reinicio de los contratos y dar continuidad a la ejecución y terminación de la obra física en las mejores condiciones posibles, solicitó a los contratistas lo siguiente:

- *Cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud*

- *Elaborar y entregar un Plan de Movilidad Segura a la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la plataforma disponible en la página web de la SDM, donde el criterio principal es evitar el uso del Sistema Integrado de Transporte Público.*

- *Elaborar un Informe con el análisis general de las condiciones de reinicio de actividades de Obra. (...)*

Expuestas las anteriores anotaciones, en mi calidad de supervisión técnica de apoyo por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, una vez verificado el concepto y la aprobación de la interventoría CONSORCIO INTERURBANO, en el cual se justifica la necesidad de la extensión de la suspensión de las actividades de obra, y teniendo en cuenta las gestiones que se encuentran en trámite con respecto a la aprobación del plan de bioseguridad, en atención a las órdenes impartidas por el Gobierno; se solicita respetuosamente a la ordenadora del gasto, Señora Alcaldesa Local de la Candelaria, aprobar el trámite respectivo, con base en el concepto del apoyo jurídico de la oficina de Infraestructura de la entidad; para que se realicen las acciones que correspondan a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Una vez reiniciado el contrato, los contratistas de obra e Interventoría de acuerdo con sus obligaciones contractuales deberán realizar los seguimientos y acciones

pertinentes ante las entidades distritales (ICANH, IDPC, MIN de Cultura), además de realizar las coordinaciones respectivas con las Empresas de Servicios Públicos.

Así las cosas, para la reanudación de las actividades, el apoyo a la Supervisión técnica reitera la obligatoriedad de cumplir previamente con los planes de movilidad segura y protocolos de bioseguridad, previo al reinicio de las obras."

4. Que, como se logra evidenciar dentro de los dos primeros numerales, el contratista de obra ha presentado oportunamente ante la interventoría, el protocolo de bioseguridad y los demás documentos requeridos para dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por el gobierno Nacional y Distrital encaminados en la reactivación económica y en particular a los que corresponden a los contratos de obra pública, no obstante, y ante las últimas normas en este sentido, la interventoría le ha solicitado los ajustes pertinentes, los cuales se encuentran en proceso de aprobación.

5. Que en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020; "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", permite la ejecución de obras públicas, siempre y cuando, el contratista y la interventoría – previo al reinicio de obras – deben implementar el plan de bioseguridad, y – adicionalmente – verificar y justificar técnicamente si se encuentran en las excepciones establecidas en el Decreto Distrital 106 de 8 abril de 2020.

6. Es así que, durante la suspensión inicial del contrato, se expidieron Circulares conjuntas 003 del 8 de abril y 001 del 11 de abril de 2020, Resoluciones 666 y 682 del 24 de abril del 2020 por el Ministerio de Salud y, lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Decreto Distrital 121 del 26 de abril 2020, y Decreto Distrital 126 de 2020 artículos 15, 17 y 22, la circular 026 del 24 de abril de 2020 de la Secretaría Distrital de Salud y la Resolución 129 del 27 de abril de 2020 de la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de las éstas, se emitieron las orientaciones sobre medidas preventivas para reducir exposición y contagio del COVID 19, en las cuales se establece el deber de implementación de protocolos de bioseguridad para los actores del sector de la construcción.

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 00666 del 24 de abril de 2020; *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19".* Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el

ámbito de sus competencias, aunado que deben desarrollar un plan de movilidad segura para los trabajadores, éste último debe contar con el aval de la Secretaría Distrital de Movilidad.

8. Que, conforme con lo dispuesto por el contratista de obra y, ratificado por la interventoría, no es posible reiniciar el contrato de obra, toda vez que, el protocolo de bioseguridad y los demás documentos requeridos para dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por el gobierno Nacional y Distrital se encuentran en revisión de los últimos ajustes realizados, así mismo, se deberá por parte del Fondo evaluar el costo de la implementación de éste.

9. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 121 de fecha 26 de abril de 2020; *"Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones".*

 Que dentro de las consideraciones se anota de manera relevante que:

 > *"Que solo podrá darse inicio a las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio prevista en el Decreto Nacional 593 de 2020, si se cumple con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional para el respectivo sector, conforme lo señala el parágrafo 5º del artículo 3º del decreto en referencia: "Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial (...)".*

10. Es así que, los contratistas de obra deben presentar los Planes de Movilidad Segura, exigido por la Secretaría Distrital de Movilidad, y que serán registrados en el link *http://bit.ly/RegistroPMSObraPública*, ello con el fin de evitar aglomeraciones en el sistema Integrado de Transporte Público (SITP), para prevenir y contener el contagio por el Coronavirus COVID-19.

11. No obstante lo anterior, y en virtud que aún se encuentra vigente el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020, y que de acuerdo a lo

establecido en el Decreto 636 de 2020, por medio del cual establece la reactivación de la Economía en el país, encontrándose dentro de las excepciones el sector de infraestructura – obra pública – previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, plan de movilidad y de otros requisitos y/o lineamientos regulados en la Resolución No. 00666 y Circular Distrital 026 de 2020, por cuanto que el contrato se encuentra en fase de construcción, se hace necesario ampliar la suspensión del contrato.

12. En tal virtud, y para pactar la inclusión de los protocolos de bioseguridad en los contratos, se amplía la suspensión 3 del contrato con el fin de adelantar por el FDLC a través de la Oficina de Infraestructura Vial y Espacio Público, reuniones virtuales, para revisar los contratos, así como las actividades adelantadas frente al respectivo análisis y observaciones al proyecto del plan de bioseguridad, con el objetivo de optimizar la implementación de las directrices del Gobierno nacional y el distrito, frente a los protocolos y procedimientos establecidos para la mitigación de la emergencia en salud pública; con el fin de proteger la integridad de todo el personal vinculado a los contratos del FDLC y dar continuidad a la ejecución y terminación de la obra física en las mejores condiciones posibles; para lo cual es necesario adelantar un análisis respectivo de cada uno de los componentes incluidos en los contratos, el cual deberá ser pactado, previa aprobación de la interventoría, antes de la reanudación.

13. En ese orden y teniendo en cuenta que el Consejo de Estado menciona que la suspensión del contrato es una medida excepcional y que la misma debe estar sujeta al vencimiento de un plazo cierto, tal y como lo indica en la sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012) con Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA:

 "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

14. Que, la ampliación de la suspensión se justifica en que la declaración de emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia económica, social y

ecológica en todo el territorio nacional se encuentra vigente, declarada en el Decreto 457 de 2020, y ampliada por los Decretos 531, 539, 593 y 636 de 2020 y, para reiniciar las actividades de obra se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad de conformidad con los parámetros dictados en la Resolución 00666 y Circular Distrital 026 de 2020, y el Plan de Movilidad Segura de los Trabajadores, avalado por la SDM.

15. Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es viable ampliar la suspensión del contrato hasta que se finalice el aislamiento preventivo obligatorio por el Estado de Emergencia Sanitaria o hasta que se cumpla con los lineamientos de protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno.

Conforme a lo expuesto y, de acuerdo a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del virus COVID-19, emergencia que no ha sido superada, aunado a lo consignado en los escritos anteriormente citados y el concepto del apoyo a la supervisión, se amplía la suspensión del contrato, por el término de DIEZ (10) días calendario de conformidad con lo solicitado, contando como fecha de reinicio el Veinticuatro (24) de mayo de 2020.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que en caso de no superar las circunstancias que dieron lugar la presente suspensión antes del término previsto, se realizará la correspondiente ampliación de la presente suspensión. De acuerdo con lo decidido en el párrafo precedente, el contratista se obliga a actualizar la garantía única de cumplimiento que ampara el contrato en términos del mismo e igualmente se obliga a allegar la respectiva constancia a la oficina de contratación, una vez se reinicie.

En constancia se suscribe la presente acta, una vez leída y aprobada por las partes intervinientes, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2020.

Por el Fondo;

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Por el Contratista;

JUAN PABLO RICCI RUIZ
C.C. 80.417.377 representante legal CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, con Nit. 830041411-0.

Concepto técnico: Ing. Jorge Abreo / Apoyo oficina de obras FDLC.
Proyectó jurídico: Karen Pulido Novoa / Abg. de apoyo obras e infraestructura FDLC.